

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 510/2003. (PD. 3475/2004).*

N.I.G.: 2906942C20034000456.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 510/2003. Negociado: AL.  
De: Asociación de Propietarios de la Urb. Río Verde.  
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.  
Letrado: Sr. Manuel Illán Gómez.  
Contra: Doña Margaret Hurley y Banco de Andalucía, S.A.  
Procuradora: Sra. Inmaculada Sánchez Falquina.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 510/2003 seguido en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. 4 de Marbella (antiguo Mixto núm. 4) a instancia de Asociación de Propietarios de la Urb. Río Verde contra Margaret Hurley y Banco de Andalucía, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Avalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Marbella, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 510/2003 que se siguen en este Juzgado a instancia de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Río Verde, que está representada por el Procurador Sr. Leal Aragoncillo y asistida del Letrado Sr. Illán Gómez, contra doña Margaret Hurley, quien ha sido declarada en rebeldía, y contra la entidad Banco de Andalucía, S.A. (de la que se desistió con posterioridad), que está representada por la Procuradora Sra. Sánchez Falquina y asistida del Letrado Sr. Pérez de Vargas; ha recaído la presente resolución con base en lo siguiente:

FALLO

- Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a la codemandada doña Margaret Hurley a que abone a la parte actora, la Asociación de Propietarios de la Urbanización Río Verde, la cantidad de 1.995,54 euros, más los intereses legales de dicha cantidad y costas procesales.

- Se tiene por desistida del juicio a la parte actora respecto a la codemandada entidad Banco de Andalucía, S.A., debiendo cada una de estas partes abonar las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Margaret Hurley, extendiendo y firmo la presente en Marbella a tres de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LINARES

*EDICTO dimanante del procedimiento de pieza separada núm. 234/2004. (PD. 3480/2004).*

NIG: 2305541C20042000230.  
Procedimiento: Pieza separada 234/2004. Negociado: JA.  
Sobre: Pieza separada de declaración de herederos ab intestato dimanante de los autos de intervención de caudal hereditario núm. 234/04.  
Causante: Don Sebastián Pérez Urbano.

EDICTO

Doña Elsa Martín Sanz, Juez de Primera Instancia núm. Dos de Linares (Jaén), hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos ab intestato dimanante del juicio incoado de Oficio, sobre intervención de caudal hereditario núm. 234/04, por el fallecimiento sin testar de don Sebastián Pérez Urbano, con NIF núm. 29.892.564-Q, nacido en Cardeña (Córdoba) el día 2.2.1929, hijo de Manuel y de Isabel, y fallecido en Linares (Jaén) el día 8.4.04, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Linares a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.- El Juez, El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 411/03. (PD. 3479/2004).*

Procedimiento: Juicio ordinario 411/03.

SENTENCIA

En Dos Hermanas, a 5 de diciembre de 2003.

Vistos por mí, don Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Dos Hermanas, los autos de juicio ordinario núm. 411/03, promovidos a instancia de doña Margarita Sánchez Baizán representada por la Procuradora doña María José Medina Cabral y asistida del Letrado Sr. Marín Rodríguez contra Anpicón, S.L., en la persona de su representante legal don José Manuel Villegas Marín, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María José Medina Cabral en nombre y representación de doña Margarita Sánchez Baizán se formuló demanda de juicio ordinario contra la entidad Anpicón, S.L., en la persona de su representante legal don José Manuel Villegas Marín, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, suplicaba del Juzgado la admisión del escrito y documentos, y previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que se declarase la resolución del contrato de arrendamiento sus-

crito por las partes por impago de las rentas condenando a la demandada a dejar libre la finca con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, así como que se condenase al demandado a abonar a la demandante el pago de las rentas vencidas e impagadas y que ascienden a 3.605,89 euros así como a las que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento con sus intereses y al pago de las costas del procedimiento.

Segundo. Con fecha 29 de julio de 2003 se dictó auto admitiendo la demanda, acordando dar traslado a la demandada, emplazándole para que la contestase en el plazo de veinte días con los apercibimientos legales, y no verificándolo fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Por Providencia de fecha 23 de octubre de 2003, se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa al juicio, la cual tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2003, y no compareciendo la parte demandada, por la actora se propuso únicamente prueba documental por lo que siendo la prueba propuesta únicamente documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las referentes al cómputo de los plazos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la parte actora, acumuladamente, una acción tendente a obtener la declaración de resolución del contrato de arrendamiento suscrito con la demandada, de fecha 15 de agosto de 2002.

En cuanto a la resolución del contrato interesada, el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 24 de noviembre de 1994, dispone que «El arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las causas previstas en las letras a), b) y e) del artículo 27.2.

Por su parte, el artículo 27.2.a), establece que «Además el arrendado podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas: La falta de pago de la renta, o en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario».

En el presente caso, ha quedado acreditado tras valorar la prueba documental obrante en autos el impago por parte de la demandada de las mensualidades de renta objeto del contrato lo cual constituye por sí misma causa de resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con fecha 15 de agosto de 2002, con la consiguiente consecuencia de declarar el desahucio de la arrendataria, con todos los apercibimientos legales.

Segundo. En cuanto a la acción acumulada de reclamación de rentas, procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 438.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe ser igualmente estimada, ya que la falta de pago de la cantidad reclamada, concretamente 3.605,89 euros, ha quedado acreditada a través de la misma documental, quedando probado el impago de la renta hasta el mes de noviembre de 2003 inclusive.

Por ello a la cantidad inicialmente reclamada de 3.605,89 euros que comprendía las rentas debidas hasta julio de 2003, fecha de presentación de la demanda, hay que sumar las rentas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, es decir la cantidad de 1.923,24 euros, que sumada a la inicialmente reclamada da un total de 5.529,13 euros a cuyo pago debe ser condenada la parte demandada.

Tercero. En cuanto a las costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede

imponerlas a la parte demandada al haber sido estimadas las pretensiones de la parte demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Margarita Sánchez Baizán:

1.º Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada de fecha 15 de agosto de 2002, procediendo al desahucio de Anpicón, S.L., en la persona de su legal representante don José Manuel Villegas Marín, con apercibimiento de lanzamiento en el caso de no desalojar la vivienda sita en calle Fernando Magallanes núm. 42 de Montequinto (Dos Hermanas) dentro del plazo legal.

2.º Que debo condenar y condeno a Anpicón, S.L., en la persona de su legal representante don José Manuel Villegas Marín a abonar a doña Margarita Sánchez Baizán la cantidad de cinco mil quinientos veintinueve euros con trece céntimos (5.529,13 euros), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.  
E.-

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Dos Hermanas, a veinticuatro de febrero de 2004.-  
La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 313/2003. (PD. 3484/2004).*

N.I.G.: 4106541C20031000599.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 313/2003. Negociado: C.

Sobre: Declaración de Dominio y Rectificación del Registro de la Propiedad.

De: Don Juan Rodríguez Troya y Francisca López Moreno.  
Procurador: Sr. Ricardo Manuel Gómez Ulecia.

Ltrado: Sr. Pablo López Blanco.

Contra: Monteca, S.A., Promoción Inmobiliaria y Construcción, Miguel Leo Valle y Carmen Rodríguez Troya.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 313/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Morón de la Frontera a instancia de Juan Rodríguez Troya y Francisca López Moreno contra Monteca, S.A., Promoción Inmobiliaria y Construcción, Miguel Leo Valle y Carmen Rodríguez Troya sobre Declaración de Dominio y Rectificación del Registro de